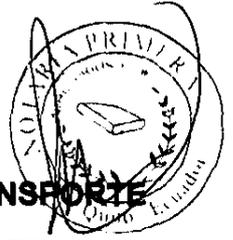




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
FC10215



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE
PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.**

OTORGADA POR

ALVINO RAFAEL ALVAREZ JUMBO Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: US \$ 416.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número once mil doscientos setenta (11270) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE** del dos mil doce, ante mí, doctor **DAVID MALDONADO VITERI, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**, por licencia concedida a su titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de personal número 4432-DP-DPP, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil doce, del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen los señores **ALVINO RAFAEL ALVAREZ JUMBO**, casado; **MIGUEL BENIGNO CASTILLO OCAMPO**, casado; **JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CHUQUIRIMA**, casado; **EDGAR BLADIMIR GONZÁLEZ COBOS**, soltero; **LUIS GONZALO ORVITO HERRERA QUEZADA**, casado; **JUAN PABLO IMAICELA IMAICELA**, soltero; **JOSUÉ VICENTE LEÓN GONZÁLEZ**; soltero; **FÉLIX ELÍAS LOAIZA LOAIZA**, casado; **RAMIRO LEODAN LOAIZA PRIETO**, soltero; **FRANCISCO GABRIEL MERINO CHAMBA**, casado; **COSME ANTONIO MERINO FLORES**, soltero; **OMAR BOLÍVAR PALACIOS ALVARADO**, casado; **EDWIN VICENTE VERDESOTO PRIETO**, casado, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad



ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Zumbi, perteneciente al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores Alvino Rafael Álvarez Jumbo, casado; Miguel Benigno Castillo Ocampo, casado; José Vicente González Chuquirima, casado; Edgar Bladimir González Cobos, soltero; Luis Gonzalo Orvito Herrera Quezada, casado; Juan Pablo Imaicela Imaicela, soltero; Josué Vicente León González, soltero; Félix Eilas Loaiza Loaiza, casado; Ramiro Leodan Loaiza Prieto, soltero; Francisco Gabriel Merino Chamba, casado; Cosme Antonio Merino Flores, soltero; Omar Bolívar Palacios Alvarado, casado; Edwin Vicente Verdesoto Prieto, casado; todos domiciliados en la parroquia Zumbi, perteneciente al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



compañía se denominará TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI
TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA., y durará cincuenta años contados
a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero
este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá
disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-
ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
será la parroquia Zumbi, perteneciente al cantón Centinela del
Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO.-**
OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al
Transporte comercial MIXTO a nivel local, sujetándose a las
disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito
y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan
los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su
objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto
social.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
de la compañía es de CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 416.00), dividido en
cuatrocientas dieciséis participaciones de un dólar cada una,
íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, a la
suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante
en la cláusula de integración de capital de este estatuto, por lo que
se expedirán de inmediato los certificados de aportación
correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y a
este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.-** Todas
las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada

participación, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONSENTIMIENTO UNÁNIME.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías, para la cesión.- ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- la Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c, d y e del Artículo ciento dieciocho (Art. 118), de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



dieciocho (Art. 118) citado.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**
LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte (Art. 120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria se reúna.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales, serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículos ciento (Art. 119) y ciento veinte (Art. 120) de la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve (Art. 119) de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en

primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos mas de la mitad del capital social.

En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y

RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante .- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía.- No podrán

ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-

MAYORÍA.- Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente. El voto será secreto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o sí así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario ad-hoc que nombre la Junta

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, quienes podrán ser o no socios de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; h) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; i) Autorizar al representante legal de la compañía el otorgamiento de poderes generales; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; k) Designar a la persona sea o no socio de la Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; l) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; m) Aprobar el monto de los endeudamientos de la Compañía; ñ) Dictar reglamentos internos para la Compañía; y, n) En

general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General de Socios; c) Comunicar a la persona elegida por la Junta General para que desempeñe las funciones de Gerente General y extender su nombramiento; d) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que designe la Junta General; y, e) En general todas las demás atribuciones que le confiera la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta General y los Certificados de Aportación; d) Intervenir en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes inmuebles de propiedad de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañía, previa la autorización de la Junta General; e) ~~Intervenir en~~ la compra de bienes muebles e inmuebles a favor de la Compañía; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Programar y planificar las actividades de la Compañía; g) Designar a los empleados que *creyere* necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; h) Otorgar poder general o especial, previa autorización de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; j) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; k) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el *talonario*, los certificados de aportación y el libro de socios y participaciones; m) presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; n) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; o) Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario y conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos

12.2

relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No requieren ser socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- INFORMES DEL COMISARIO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios salvo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Socios fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 416.00), ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL		Nº. PARTIC	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO		TOTAL
	USD.	USD.		USD.
Alvino Rafael Álvarez Jumbo	32	32	32	32
Miguel Benigno Castillo Ocampo	32	32	32	32
José Vicente González Chuquirima	32	32	32	32
Edgar Bládimir González Cobos	32	32	32	32
Luis Gonzalo Herrera Quezada	32	32	32	32

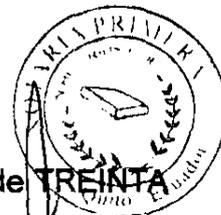
Juan Pablo Imaicela Imaicela	32	32	32	32
Josué Vicente León González	32	32	32	32
Félix Elías Loaiza Loaiza	32	32	32	32
Ramiro Leoden Loaiza Prieto	32	32	32	32
Francoisco Gabriel Merino Chambe	32	32	32	32
Coame Antonio Merino Flores	32	32	32	32
Omar Bolívar Patacios Alvarado	32	32	32	32
Edwin Vicente Verdesoto Prieto	32	32	32	32

TOTAL:	416	416	416	416
--------	-----	-----	-----	-----

De conformidad con el cuadro anterior los socios poseen las siguientes participaciones: Alvino Rafael Álvarez Jumbo, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; Miguel Benigno Castillo Ocampo, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; José Vicente González Chuquirima, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; Edgar Bladimir González Cobos, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; Luis Gonzalo Herrera Quezada, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; Juan Pablo Imaicela Imaicela, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; Josué Vicente León González, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; Félix Elías Loaiza Loaiza, treinta y dos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; Ramiro Leodan Loaiza Prieto, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; Francisco Gabriel Merino Chamba, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; Cosme Antonio Merino Flores, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; Omar Bolívar Palacios Alvarado, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS; Edwin Vicente Verdesoto Prieto, treinta y dos participaciones de un dólar cada una, por un valor total de TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de

Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al señor Alvino Rafael Álvarez Jumbo, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el certificado de la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estílo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Freddy Gustavo Borja Borja, abogado con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete (N° 4187) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



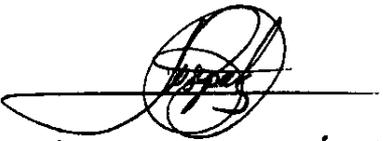
requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-




SR. ALVINO RAFAEL ALVAREZ JUMBO.
C.C. 110276721-5




SR. MIGUEL BENIGNO CASTILLO OCAMPO.
C.C. 1900230234


SR. JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CHUQUIRIMA.
C.C. 190016063-9

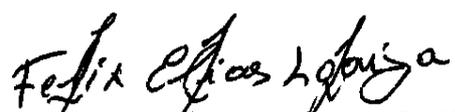

SR. EDGAR BLADIMIR GONZÁLEZ COBOS.
C.C. 190037990-8


SR. LUIS GONZALO ORVITO HERRERA QUEZADA.
C.C. 190022462-5

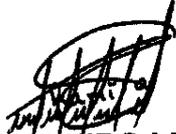

SR. JUAN PABLO IMAICELA IMAICELA.
C.C. 190055983-0


SR. JOSUÉ VICENTE LEÓN GONZÁLEZ.

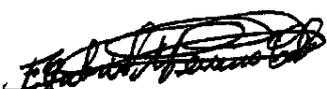
C.C. 1104514177


SR. FÉLIX ELÍAS LOAIZA LOAIZA.

C.C. 1900232065


SR. RAMIRO LEODAN LOAIZA PRIETO.

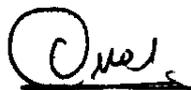
C.C. 19006462-0


SR. FRANCISCO GABRIEL MERINO CHAMBA.

C.C. 1900111347


SR. COSME ANTONIO MERINO FLORES.

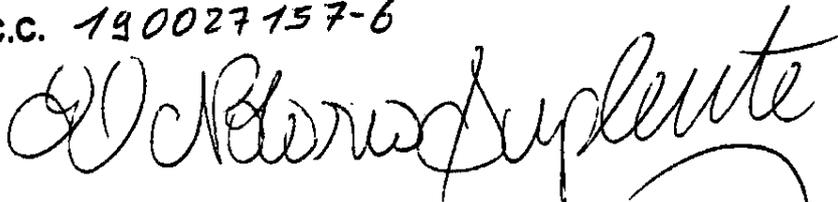
C.C. 190048190-2

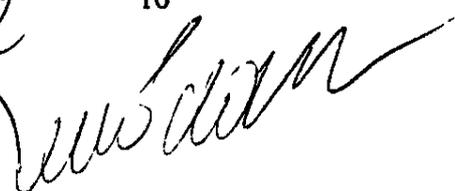

SR. OMAR BOLÍVAR PALACIOS ALVARADO.

C.C. 0400713217


SR. EDWIN VICENTE VERDESOTO PRIETO.

C.C. 190027157-6


Oscar Borrero Suplente





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443798
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCUDERO CORDOVA HECTOR HURPIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2012 12:47:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.
APROBADO**

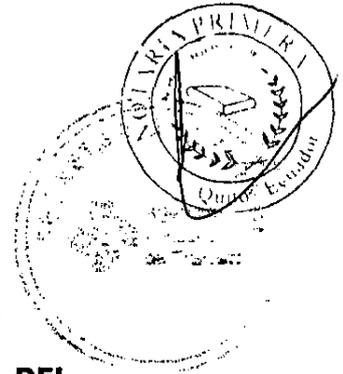
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



RESOLUCIÓN No. 025-CJ-019-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 0230, de fecha 28 de febrero de 2011, la Compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO, cuya denominación es "**TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte MIXTO denominada "**TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.**", con domicilio en parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, en la cual consta en la nómina con **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ALVINO RAFAEL ALVAREZ JUMBO	110276721-5
2	MIGUEL BENIGNO CASTILLO OCAMPO	190023023-4
3	JOSE VICENTE GONZALEZ CHUQUIRIMA	190016063-9
4	EDGAR BLADIMIR GONZALEZ COBOS	190037990-8
5	LUIS GONZALO ORVITO HERRERA QUEZADA	190022462-5
6	JUAN PABLO IMAICELA IMAICELA	190055983-0
7	JOSUE VICENTE LEON GONZALEZ	110451417-7
8	FELIX ELIAS LOAIZA LOAIZA	190023206-5
9	RAMIRO LEODAN LOAIZA PRIETO	190064162-0
10	FRANCISCO GABRIEL MERINO CHAMBA	190011134-3
11	COSME ANTONIO MERINO FLORES	190048190-2
12	OMAR BOLIVAR PALACIOS ALVARADO	070071321-7
13	EDWIN VICENTE VERDESOTO PRIETO	190027157-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

**RESOLUCIÓN No. 025-CJ-019-2012-ANT
"TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA."**

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 107-DIR-2010-CNTTTSV de fecha 15 de julio de 2010, autoriza a la Unidad Administrativa de Zamora Chinchipe, para que conforme con lo recomendado en el Informe técnico No. 001-NSTP-DT-2010-CPTTTSVZCH, de 22 de marzo de 2010, realice estudios técnicos tendientes a satisfacer la necesidad de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Unidad Administrativa de Zamora Chinchipe, mediante Informe técnico favorable No. 021-CJ-DT-2012-UATTTTSVZCH de 08 de junio de 2012, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1536-DJ-ANT-2012 de fecha 02 de agosto de 2012 e Informe No. 737-DAJ-019-CJ-2012-ANT de 27 de julio de 2012, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte Mixto denominada "**TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

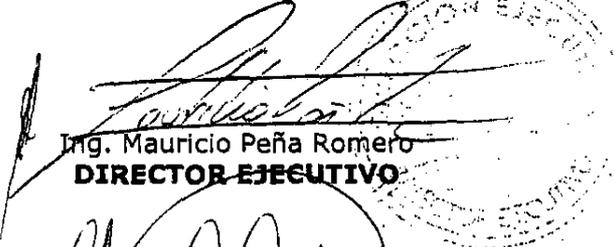
RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 025-CJ-019-2012-ANT
"TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA."

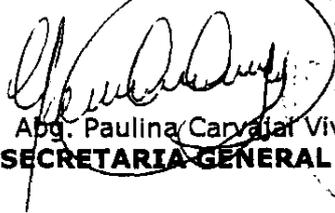


1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte MIXTO denominada **"TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA."**, con domicilio en parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de agosto de 2012.

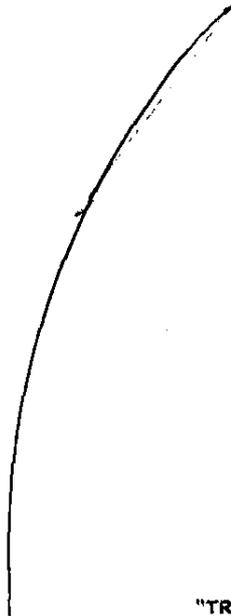


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



Abg. Paulina Canchajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:



RESOLUCIÓN No. 025-CJ-019-2012-ANT
"TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA."



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



gó ante el doctor David Maldonado Viteri, Notario Primero Suplente del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.**, otorgada por **ALVINO RAFAEL ALVAREZ JUMBO Y OTROS**, que antecede; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a primero de octubre del dos mil doce.-




Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



Zumbi, veintisiete de octubre del dos mil doce, en esta fecha queda inscrita la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.** la misma que en tres copias antecede, en el **Tomo Nro. 1**, bajo la **PARTIDA NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55)** del Registro Mercantil que lleva en el presente año el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor.- La Registradora.

Tania Rengifo S. de O.
DRA. TANIA RENGIFO S. DE O.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR
ZUMBI - ZAMORA CHINCHIPE



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 38103112 abierta el 28 de Septiembre del 2012 ✓

a nombre de la COMPañIA EN FORMACION,
que se denominará TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA. la
cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ALVAREZ JUMBO ALVINO RAFAEL</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>CASTILLO OCAMPO MIGUEL BENIGNO</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>GONZALEZ CHUQUIRIMA JOSE VICENTE</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>GONZALEZ COBOS EDGAR BLADIMIR</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>HERRERA QUEZADA LUIS GONZALO ORVITO</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>IMAICELA IMAICELA JUAN PABLO</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>LEON GONZALEZ JOSUE VICENTE</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>LOAIZA LOAIZA FELIX ELIAS</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>LOAIZA PRIETO RAMIRO LEODAN</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>MERINO CHAMBA FRANCISCO GABRIEL</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>MERINO FLORES COSME ANTONIO</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>PALACIOS ALVARADO OMAR BOLIVAR</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>VERDEGOTO PRIETO EDWIN VICENTE</u>	<u>32.00 usd</u>
<u>TOTAL</u>	<u>416.00 usd</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 28/09/2012

.....
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
[Firma manuscrita]
FLORA

.....
Firma Autorizada

.....
Firma Autorizada

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.250

Denominación: TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Primero				Fecha: 28/Septiembre/2012					
Fecha de Constitución: 28/Septiembre/2012				Notario: Primero					
Domicilio: CENTINELA DEL CONDOR provincia ZAMORA CHINCHIPE						Capital: 416			
Representante:				Abogado: FREDDY BORJA					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

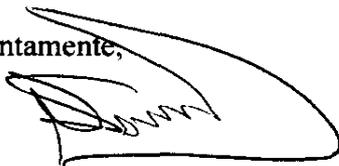
Loja, 30/Noviembre/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero Suplente del cantón QUITO, el 28/Septiembre/2012 .

Atentamente,




SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA,
UNIDAD JURIDICA

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.212
VSB/

Insertar Firma



OFICIO No. SC.DIC.L.12. 2137

Loja, 30 NOV. 2012

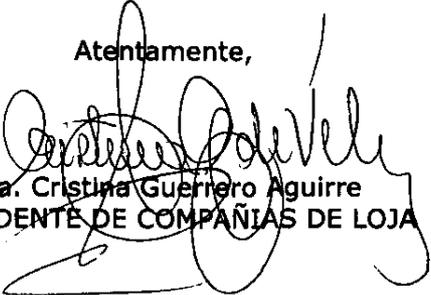
Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PLAYAS DE ZUMBI TRANSPLAYAZUMBI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

